



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 06 de octubre del 2021.

VISTOS:

El expediente administrativo externo N° 09801-2021, de fecha 25/08/2021, expediente externo N° 09876-2021, expediente externo N° 09999-2021, de fecha 31/08/2021 Informe N° 287-2021-SGTTYT/GSPYGA-MPPA-A, Informe N° 070-2021-GSPYGA-MPPA/NGTL, respecto de la solicitud, el cual tiene que se autorice la implementación de un Stand con recursos propios dentro del terminal Terrestre, financiado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C.**, con RUC 20605230122, debidamente representado por el apoderado con poder fuera de registro MAO WENCESLAO VENEGAS VEGA, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa, el artículo 81° en sus incisos 1.3 y 1.5 del numeral 1 "En materia tránsito, viabilidad y transporte público, señala que las municipalidades ejercen las siguientes: normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos, así como regular el tránsito urbano, de promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPPA-A, se aprobó: El funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal, ubicado en la Junta Vecinal Barrio Unido, de la carretera central Federico Basadre, del distrito y provincia de Padre Abad, en el mismo que obligatoriamente se efectuara el embarque y desembarque de los pasajeros de las empresas de transportes interprovinciales y los interdistritales en la modalidad de ómnibus y las unidades vehiculares cuya modalidad es automóviles, deberán contar con la autorización pertinente. El Terminal Terrestre Municipal estará a cargo de un administrador designado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, quien será responsable del uso de las instalaciones del Terminal Terrestre. Otrosí, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre de 2017, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el artículo 117° establece ejercer funciones resolutorias en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante expediente administrativo N° 09801-2021, de fecha 25/08/2021, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C.**, quien solicita se autorice para implementar un espacio dentro del terminal Terrestre de Padre Abad, cuya finalidad es mejorar el servicio tanto de la misma empresa como la del Terminal Terrestre. Asimismo, mediante expediente externo N° 09876-2021, de fecha 26/08/2021, el administrado presenta documentación complementaria para el expediente externo N° 09801-2021. Del mismo modo mediante expediente externo N° 09999-2021, el administrado aclara que solicita se autorice la implementación de un Stand con recursos propios dentro del terminal Terrestre financiado por la Empresa de Transportes EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C, por lo que solicitan se les autorice un espacio, para la construcción con recursos propios de un stand con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa de transporte para la atención óptima de sus usuarios.

Que, mediante INFORME N° 287-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la entidad, del cual se desprende que el Terminal Terrestre de la Provincia de Padre Abad a la fecha no cuenta con stands disponibles; y que respecto a lo solicitado por el administrado y de los anexos presentados, se advierte que cuentan con una autorización para ocupar un stand en el terminal terrestre, pero al no contar con stands disponibles, solicita se le otorgue un espacio para que puedan construir con recursos propios; en consecuencia, recomiendan emitir la resolución de reubicación para operar en el terminal terrestre. Del presente expediente administrativo N° 09876-2021, de fecha 26/08/2021, se corrobora, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, mediante Resolución Directoral N° 055-2020-GRU-DRTC, de fecha 07/02/2020, resuelve otorgar autorización para prestar Servicio de Transporte Público Interprovincial Regular de Personas, en el ámbito regional en la ruta: Pucallpa-Km. 86 – San Alejandro – Huipoca – Aguaytía – Divisoria – Viceversa; por lo que cumple con lo exigido en el Reglamento de Funcionamiento Terminal Terrestre de Padre Abad, en su artículo 8°, señala lo siguiente: "Las empresas de transportes interprovinciales debidamente autorizadas para operar en el Terminal Terrestre, utilizarán



las ubicaciones, oficinas o instalaciones, que la administración crea conveniente asignar, de acuerdo a la conformidad de las normas establecidas en el presente reglamento, normatividad vigente y demás leyes de la república aplicables; asimismo, se tiene presente lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que las Condiciones de Acceso y Permanencia es el conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia. Asimismo, se consigna en el artículo 35° del RNAT. - Obligaciones de los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento (...)35.6 Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados.

Que, con INFORME N° 070 -2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL, la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, recomienda se declare procedente la solicitud del administrado MAO WENCESLAO VENEGAS VEGA, apoderado con poder fuera de registro N° 010852, de la Empresa de Transportes "EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C", con RUC 20605230122, habiéndose corroborado del contenido del expediente y lo invocado por la recurrente. Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutorio al representante de la empresa de transporte solicitante, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el espacio de 6mt. x 6mt., equivalente a 36 m² para la construcción de un Stand dentro del Terminal Terrestre de Aguaytía, a la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO ESTRELLITAS DEL ORIENTE S.A.C, con RUC 20605230122, para actividades de embarque y desembarque de pasajeros; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

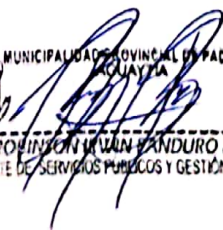
ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ambientación de dicho espacio por la empresa de transportes, donde se procederá a los deductivos por alquiler de dicho espacio.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, para que en cumplimiento de sus funciones realice un control estricto de lo resuelto en el presente acto resolutorio. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

C.P. ROBINSON WAWAN WANDURO ROCHA
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL